

RADICACIÓN: 2018-0070-00.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Vijes, Valle, abril 20 de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez informando que el pasado 10 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante ha radicado memorial solicitando fijar fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Isabella Suarez M.

ISABELA SUAREZ MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES,
VALLE DEL CAUCA**

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL No.085

PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICACION:2018-00170-00
DEMANDANTE: APROBAMOS S.A.S.
DEMANDADOS: ARLEX MARMOLEJO TRIVIÑO Y OTRO

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales radicados por la parte actora, donde se solicita proceder a señalar fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de remate.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto se encuentra que la parte actora apporto la liquidación del crédito una vez emitido el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual quedo en firme el día 20 de enero de 2020, acto seguido se practicó la diligencia de embargo y secuestro del bien objeto del solicitado remate, por último, se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante sin que hubiere pronunciación alguna acerca de ello.

CONSIDERACIONES:

Antes de que el Despacho proceda a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate es menester verificar el agotamiento de las etapas procesales necesarias para este tipo de asuntos en aras de establecer que nos encontramos dentro del momento procesal oportuno para un remate.

Así las cosas, con el fin de propender proteger la recta y eficaz administración de justicia, este estrado judicial, procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Inciso 3 del Artículo 448. del Código General del Proceso, en el cual se dispone que: “En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear



las irregularidades que puedan acarrear nulidad (...); ello en concordancia con el Artículo 132 de la misma obra procesal, el cual preceptúa que: “Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Pasa esta judicatura a evaluar el expediente en su integridad, identificando que en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.370-39947 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se avizora un copropietario del bien inmueble a subastar pues en la anotación No.017 del 23 de diciembre de 2013 se realiza una compraventa parcial de un lote de terreno con área de 47.70 M2 en favor del señor **JUAN MANUEL MARTINEZ BENITEZ**, también en la anotación No.014 se registra una venta parcial de lote con un área de 131.20 M2 a la señora **MARIA EUGENIA VALENCIA VARON**, lo que no permite validar que parte del bien inmueble pertenece al demandado **OSCAR MARMOLEJO RIOS**, aunado a ello en la anotación No.018 donde se inscribe el embargo decretado en el proceso que aquí nos ocupa se plasmó que este grava: “sobre el área restante que posea el demandado”, cuando claramente se había librado oficio comunicado la medida de embargo sobre el total de la propiedad tal como se ordenó en auto.

Todo lo anterior nos permite colegir que no hay claridad sobre cual es la propiedad que ostenta el demandado **OSCAR MARMOLEJO RIOS**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-39947, lo que imposibilita llevar a cabo una diligencia de remate, ahora bien, con el objeto de esclarecer esta situación es preciso requerir a la parte ejecutante para que informe al Despacho de manera clara y con los soportes de ello cual es el porcentaje que posee el demandado sobre el bien que se pretende rematar y que de igual manera indique el área del mismo.

De igual manera se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para que certifique cual es el porcentaje del bien que le corresponde al demandado, explique quienes son los que figuran como titulares del derecho del dominio a través de certificado de tradición especial y que manifieste si las matrículas inmobiliarias que se segregan de la matrícula aquí relacionada corresponden a las ventas parciales realizadas por el demandado, también se oficiará a la **SECRETARIA DE HACIENDA DE VIJES**, para que indique como obtuvo el área total del bien inmueble que pertenece al señor **OSCAR MARMOLEJO RIOS** y si el valor del avalúo catastral versa sobre la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria No.370-39947, ello como quiera que el togado representante de la parte actora ha aportado un avalúo que consta en el recibo de Impuesto Predial Unificado expedido por dicha dependencia, por último se oficiará a la **INSPECCION DE POLICIA DE VIJES**, para que se sirva informar al Despacho cual fue el área de la propiedad a la que realizaron el secuestro el día 16 de octubre de 2023 y si los linderos del mismo corresponden a los indicados en el certificado de tradición.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VIJES VALLE DEL CAUCA**;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia de remate. De conformidad con lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA**, para que



informe al Despacho, de manera clara, cual es el porcentaje de la propiedad que le corresponde al demandado **OSCAR MARMOLEJO RIOS**, y cuál es el área de la misma, lo anterior adjuntando los soportes que acrediten su pronunciamiento.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para que emita pronunciamiento sobre los siguientes puntos:

- . Certifique cual es el porcentaje del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-39947, que le corresponde al demandado **OSCAR MARMOLEJO RIOS**,
- . Explique quienes son los titulares del derecho del dominio del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-39947, ello a través de certificado de tradición especial.
- . Que manifieste si las matrículas inmobiliarias que se segregan de la matricula No.370-39947 corresponden a las ventas parciales realizadas por el demandado.

CUARTO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE HACIENDA DE VIJES**, para que indique en que se basó para obtener el área total del bien inmueble que pertenece al señor **OSCAR MARMOLEJO RIOS**, también exponga si dicho certificado donde se establece el avalúo catastral corresponde al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-39947.

QUINTO: OFICIAR a la **INSPECCION DE POLICIA DE VIJES**, para que se sirva informar al Despacho cual fue el área de la propiedad a la que realizaron el secuestro el día 16 de octubre de 2023 y si los linderos del mismo corresponden a los indicados en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-39947.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Juez

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d50c0baf54c68d5bb7217f959026d1fcf0605ff85403a39363bd12129944028**

Documento generado en 19/04/2023 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>